



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO

ANEXO

Cuando en una mutual o cooperativa comprendida en el presente acto administrativo, resulte necesaria la realización de un acto asambleario a los fines de alcanzar su normalización institucional a través de la elección de autoridades y/o la consideración de estados contables pendientes de tratamiento por la asamblea, se observarán los procedimientos que seguidamente se describen, según el caso de que se trate.

1.- El último órgano de administración o de fiscalización convocará a asamblea ordinaria para elegir a sus integrantes.

2.- En el supuesto que cualquiera de los citados órganos no cuente con la cantidad de integrantes con quorum suficiente para sesionar, convocará a asamblea el o los integrantes del último que hubiere resultado electo. Con carácter previo a la convocatoria deberán citar, por cualquier medio fehaciente, a los restantes miembros a los fines que participen en el proceso de normalización institucional.

3.- En el supuesto que no concurren ninguno de los supuestos anteriores, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL podrá designar a un funcionario a los fines que verifique la existencia de asociados, confeccione el padrón y convoque a una asamblea de oficio al solo efecto de normalizar institucionalmente la mutual o cooperativa. Los integrantes de los órganos de administración y fiscalización que resulten electos deberán proceder a elaborar los estados contables del modo que se indica en el punto

4.e).

4.- En todos los casos mencionados precedentemente en los puntos 1.-, 2.- o 3.- deberá tenerse presente que:

a) Se podrá, de resultar necesario, convocar a todos aquellos que detenten derecho o interés en asociarse, debiendo estos presentar una “solicitud de reempadronamiento de asociados” o una “solicitud de asociación” en la que se manifieste, con carácter de declaración jurada, que cumplen con los requisitos estatutarios para ser asociados.

b) En el orden del día de la asamblea que se convoque deberá incluirse, como puntos para su tratamiento: “ Motivos de la convocatoria a asamblea fuera de término “ y “ Consideración del padrón de asociados en condiciones de participar en el acto asambleario ”. De ser necesario podrá incorporarse la adecuación del estatuto social y la aprobación de reglamentos de servicios, dentro de los cuáles no podrán tratarse los de ayuda económica mutua, crédito cooperativo y gestión de préstamos.

c) Se deberá establecer en la convocatoria a asamblea la fecha límite para la presentación y oficialización de la/s lista/s que se presente/n para el acto eleccionario.

d) Que de considerarse los estados contables pendientes de tratamiento y estos superasen los últimos 10 (diez) ejercicios sociales, resultará suficiente que se limite a ese número.

e) En el supuesto que en la asamblea de normalización institucional no se consideren los estados contables pendientes de tratamiento, podrá incluirse como punto del orden del día la consideración de un estado de situación patrimonial difiriendo, para cuando hayan asumido las autoridades que resulten electas, el tratamiento de los estados contables. Estas deberán confeccionarlos y someterlos a consideración de la primer asamblea ordinaria de asociados que se celebre. De superarse los últimos 10 (diez) ejercicios sociales, resultará suficiente que su tratamiento se limite a ese número.

5.- Cuando se verifique que resulta imposible reunir a la asamblea en virtud a las previsiones estatutarias, se podrá solicitar la intervención judicial de la mutua o cooperativa y la autorización judicial para la reforma del estatuto, acreditando que esta es indispensable para el funcionamiento o para adecuarse a la ley y su posterior aprobación por esta autoridad de aplicación en los términos contemplados en los artículos 16 inciso h) de la Ley 20.321 o 12 de

la Ley 20.337, según se trate de una mutual cooperativa. En esos casos deberá procurarse la mas amplia participación de la comunidad en la que la entidad se encuentre inserta velando por la preservación de su patrimonio histórico cultural. La intervención se solicitará a los fines de la normalización institucional observando el procedimiento indicado en el punto 4.- en aquello que corresponda, debiendo el interventor poner a consideración de la asamblea un informe sobre su administración.

6.- En el caso que la mutual o cooperativa se encuentre suspendida en su autorización para funcionar, se evaluará el levantamiento de la medida, conjuntamente con la regularización institucional que se efectúe en los términos contemplados en los puntos 1.-, 2- o 3.- y se constituirá, de no haber sido efectuado con anterioridad su Registro Legajo Multipropósito (RLM).

7.- De encontrarse la mutual o cooperativa sancionada con retiro de la autorización para funcionar por aplicación de lo establecido en el artículo 35 inciso d) de la Ley 20.321 o 101 inciso 3º) de la Ley 20.337 y se haya deducido un recurso contra la citada medida o peticionado su levantamiento, deberá evaluarse cual de los procesos descriptos precedentemente resulta el más conveniente para obtener su normalización institucional. De considerarse procedente la solicitud se procederá a dejar sin efecto la sanción, disponiéndose en el mismo acto administrativo la implementación del procedimiento establecido en los puntos 1.-,2.-, 3.- o 5, según corresponda. En las entidades que ya se encuentren bajo proceso de liquidación deberá,previamente, en las que tramiten judicialmente, solicitarse en sede judicial su transformación en intervención judicial y en las que el proceso sea extrajudicial, peticionarse su intervención judicial o proceder del modo que se indica en los puntos 1.-, 2- o 3.- evaluándose cual de los procesos allí descriptos resulta el más conveniente para obtener su normalización institucional.

8.- Las medidas que se indican en los puntos 3.-, 5.- y 7.- serán impulsadas por las áreas competentes, con intervención del servicio jurídico permanente y posterior resolución del Directorio.

9.- La documentación correspondiente a la asamblea de normalización institucional deberá:

a) En el caso de mutuales dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 20.321 y en la Resolución Nº 3108/18 y presentarse por trámite a distancia o por la Mesa General de Entradas, dirigida a la Coordinación de Fiscalización Mutual de la Dirección de Supervisión de este INSTITUTO y ante el Órgano Local Competente. En la evaluación del proceso, las unidades intervinientes deberán tener en consideración lo establecido en el punto 4.-

b) En el caso de cooperativas dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 41, 56 y cc. De la Ley 20.337 y en la Resolución N° 400/2019 y presentarse por trámite a distancia o por la Mesa General de Entradas, dirigida a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa de la Dirección de Supervisión de este INSTITUTO y ante el Órgano Local Competente. En la evaluación del proceso, las unidades intervinientes deberán tener en consideración lo establecido en el punto 4.-

10.- La Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización y la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo, conjuntamente con las áreas que dependen de ellas actuarán en coordinación a los fines de optimizar los procesos y obtener la eficaz regularización institucional de las entidades alcanzadas por este acto administrativo.

11.- Las Coordinaciones de Fiscalización Mutual y Cooperativa de la Dirección de Supervisión y la Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales, de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, efectuarán, los relevamientos de las entidades bajo su órbita de actuación, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución a fin de instar a su normalización institucional en caso que resulte factible y beneficioso para la preservación de su patrimonio histórico cultural y para la comunidad en la que se desenvuelven. En el citado relevamiento se incluirá el que pudiera haberse efectuado en los términos contemplados en las Resoluciones Nros.1864/19 y 3208/24. A tal efecto podrán solicitar la colaboración de la Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa.

12.- Las notificaciones que efectúen las distintas unidades orgánicas de este Organismo a las mutuales y cooperativas, en aplicación de lo establecido en la presente resolución se efectuarán por trámite a distancia, por correo postal y se remitirá un mail a la dirección de correo electrónico si la hubiere, haciéndole saber a la entidad el procedimiento que se habilita para su regularización institucional conforme al procedimiento que se detalla en los puntos 1.-, 2.-, 3 y 4.-.